

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

45029730

NIG: 28.079.00.3-2024/0046919

Procedimiento Ordinario 338/2024

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 35/2025

En Madrid, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, doña [REDACTED], Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 34 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 338/2024 seguidos en virtud de recurso contencioso- administrativo interpuesto por la mercantil [REDACTED] representada por el Procurador [REDACTED] y bajo la dirección letrada de don [REDACTED], contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada con fecha 14 de febrero de 2024, en materia de CONTRATACIÓN.

Ha intervenido como parte demandada el Ayuntamiento de Majadahonda, bajo la dirección letrada de sus servicios jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador [REDACTED], en la representación indicada y por medio de escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud presentada con fecha 14 de febrero de 2024, de resolución del contrato de ejecución de obras para la “SUBSANACIÓN DE PATOLOGÍAS Y REFORMA DEL POLIDEPORTIVO DEL COLEGIO ANTONIO MACHADO EN MAJADAHONDA (MADRID)”, adjudicado por acuerdo de 24 de septiembre de 2021, por



importe de 723.352,02 euros (IVA excl.) y consiguiente reconocimiento de su derecho a percibir el importe correspondiente al 3% del precio de adjudicación y devolución de garantías.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se solicitó a la Administración la remisión del oportuno expediente administrativo, del que se dio traslado a la parte recurrente para que formalizara la demanda quien, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando “dicte sentencia en la que declare:

a) Anular la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada por el 14 de febrero de 2024 para que se acuerde la resolución del contrato de obras de “SUBSANACIÓN DE PATOLOGÍAS Y REFORMA DEL POLIDEPORTIVO DEL COLEGIO ANTONIO MACHADO EN MAJADAHONDA (MADRID)” por causa imputable a la Administración local demandada.

b) El derecho de mi representada a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido, ex artículo 246.3 LCSP; aquélla es, 21.700,56 €uros, con sus correspondientes intereses; ordenando lo procedente para su efectivo cumplimiento.

c) La obligación del Ayuntamiento de Majadahonda de devolver a mi representada el aval bancario presentado ante dicho Consistorio en concepto de garantía definitiva de las obras en cuestión por importe de 36.167,61€; ordenando lo procedente para su efectivo cumplimiento.

Asimismo, para el supuesto de que la Administración demandada se opusiera a las justas pretensiones que en el presente proceso se esgrimen, sea condenada en costas por su temeridad y mala fe.”

TERCERO.- Evacuado el oportuno traslado, la Administración demandada presentó escrito de allanamiento a la demanda, sin hacer expresa condena en costas.

CUARTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida.

Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ayuntamiento de Majadahonda de la solicitud presentada por la mercantil [REDACTED] con fecha 14 de febrero de 2024, de resolución del contrato de ejecución de obras para la “subsanción de patologías y reforma del polideportivo del colegio Antonio Machado en Majadahonda (Madrid)” adjudicado por acuerdo de 24 de septiembre de 2021, por importe de 723.352,02 € (IVA excl.), así como de reconocimiento de su derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, ex. artículo 246.3 LCSP, y ascendente a la cantidad de 21.700,56 euros (IVA excluido), más los intereses legales correspondientes, junto con la cancelación y devolución de las garantías depositadas.

SEGUNDO.- Alegaciones de las partes.

Alega la mercantil recurrente que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Majadahonda, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, resultó adjudicataria del contrato de ejecución de obras para la “subsanción de patologías y reforma del polideportivo del colegio Antonio Machado en Majadahonda (Madrid) por un importe de 723.352,02€ (IVA excl.); que, tras la constitución de garantía definitiva mediante aval bancario solidario otorgado por la entidad Caixabank por importe de 36.167,61 euros, con fecha 8 de noviembre de 2021, se formalizó el correspondiente contrato. Posteriormente, con fechas 29 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022, reunidas todas las partes, se levantaron sendas actas de comprobación de replanteo con resultado desfavorable, acordándose, en la última acta, y de mutuo acuerdo, la suspensión del inicio de las obras. Sin embargo, a fecha 14 de febrero de 2024, 26 meses desde el otorgamiento de la primera acta de comprobación del replanteo desfavorable, y 24 meses desde la fecha de otorgamiento de la segunda, las obras no han podido iniciarse, por lo que



solicitó al Ayuntamiento se declarase la resolución del contrato. Alega que las obras no han podido iniciarse por causas imputables al Ayuntamiento, y que han modificado sustancialmente las condiciones iniciales de licitación y de adjudicación, por lo que concurre la causa de resolución contractual prevista en la letra b) del artículo 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como consecuencia de la suspensión del inicio de las obras por plazo superior a 4 meses. Solicita se acuerde la resolución del contrato, por suspensión de la iniciación de las obras por tiempo superior a cuatro meses, y se reconozca su derecho a percibir una indemnización por importe del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido, ex. artículo 246.3 LCSP, que asciende a 21.700,56 euros, así como se le devuelva la garantía definitiva prestada en forma de aval bancario por importe de 36.167,61 euros. Cita en apoyo de su pretensión la Sentencia nº 184/2024 del TSJ de Extremadura, de 20 de marzo de 2024 (rec. 474/2023).

El Ayuntamiento de Majadahonda se allanó a la demanda, adjuntando autorización para ello, tal como preceptúa el artículo 74.2 en relación con el 75.1 LJCA.

TERCERO.- Sobre el allanamiento de la administración.

Dispone el artículo 75 LJCA que:

“1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

El apartado 2 del artículo 74 exige que en caso de desistimiento (en este caso allanamiento) de la Administración Pública, se aporte *“testimonio del acuerdo adoptado por*



el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”.

En este caso, la representación del Ayuntamiento ha aportado Decreto 0260/2025 de la Alcaldía, de fecha 30 de enero de 2025, que faculta expresamente a la asesoría jurídica del Ayuntamiento para allanarse a este recurso. Tampoco se aprecia obstáculo alguno para el allanamiento de la Administración, ni infracción del ordenamiento jurídico a efectos de dictar sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

CUARTO.- Estimación del recurso.

Procede, en consecuencia, estimar el presente recurso contencioso- administrativo y anular la resolución impugnada, lo que comprende el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, y, en consecuencia, se acuerda la resolución del contrato de ejecución de obras para la “subsanción de patologías y reforma del polideportivo del colegio Antonio Machado en Majadahonda (Madrid)” por causa imputable a la Administración, condenando al Ayuntamiento a indemnizar a la recurrente en la cantidad de 21.700,56 euros, que devengará el interés legal desde la fecha de presentación de la solicitud en vía administrativa (14/02/2024), en aplicación del artículo 1100 del Código Civil. La razón de ser de estos intereses no es sólo, la mora en el pago de un crédito contra la Administración, sino que de lo que se trata es de actualizar la cantidad con el objeto de lograr la reparación integral del daño.

Y, procede, igualmente, reconocer el derecho de la entidad recurrente a la cancelación y devolución del aval bancario otorgado el 17 de septiembre de 2021, por la entidad Caixabank por importe de 36.167,61 euros, condenando al Ayuntamiento de Majadahonda a que proceda a su cancelación y devolución.

QUINTO.- Costas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, no procede expresa condena.



Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

1º.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil [REDACTED] representada por el Procurador don [REDACTED] [REDACTED] contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULA por no ser ajustado a derecho, dejándolo sin efecto.

2º.- SE ACUERDA la resolución del contrato de ejecución de obras para la “subsanción de patologías y reforma del polideportivo del colegio Antonio Machado en Majadahonda (Madrid)” adjudicado a la mercantil [REDACTED] por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Majadahonda, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, por causa imputable a la Administración.

3º.- RECONOCER el derecho de la mercantil [REDACTED] a ser indemnizada en la cantidad de 21.700,56 euros como consecuencia de la resolución del contrato de obra por causa imputable a la Administración, CONDENANDO al Ayuntamiento de Majadahonda a que abone a la recurrente la referida cantidad, que devengará el interés legal desde la fecha de presentación de la solicitud en vía administrativa.

4º.- RECONOCER el derecho de la mercantil [REDACTED] a la cancelación y devolución del aval bancario otorgado por la entidad Caixabank, con fecha 17 de septiembre de 2021, por importe de 36.167,61 euros, CONDENANDO al Ayuntamiento de Majadahonda a que proceda a la cancelación de la garantía depositada y a su devolución a la mercantil recurrente.

5º.- No ha lugar a la imposición de costas.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndole que deberá constituir depósito de 50 euros.

Expídanse por la Letrada de la Admón. de Justicia las copias y testimonios precisos de esta resolución, y llévase el original de la misma al legajo especial de Sentencias que, de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este Juzgado se custodia, dejando testimonio fiel de esta en los autos originales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA – JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221463247632753391952**